RESOLUCIÓN NÚMERO 100 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACINPRO PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normatividad complementaria al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en las que procede la contratación directa.

Es así, que el literal g) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) "g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*".

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el

cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en consideración a que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 — "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que es conveniente adelantar el presente proceso de contratación toda vez que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en el desarrollo de sus actividades de entretenimiento, deporte, cultura y eventos sociales con la ciudadanía de la localidad, en sus escenarios utiliza y comunica públicamente fonogramas que se encuentran protegidas por el derecho de autor y conexo, situación que origina que la alcaldía deba obtener autorización de sus titulares intérpretes o ejecutantes y productores fonográficos para la ambientación y desarrollo de dichas actividades Teniendo en cuenta que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR encargada de "*gestionar y distribuir los derechos derivados de la comunicación pública de la música fonograbada, que corresponden a los artistas, intérpretes y ejecutantes, y a los productores de fonogramas asociados a la entidad."* requiere para todas las entidades públicas y privadas, el pago respectivo de las reproducciones fonográficas de sus asociados.

Que, ACINPRO es la única sociedad de gestión colectiva en Colombia de derechos conexos de música fonograbada (anexo certificado de existencia y representación de la Dirección nacional de derechos de e autor DNDA) y que se ha evidenciado el uso del catálogo representado se procede con el estudio técnico con mira a generar la licencia anualizada con dicha entidad, y tenido en cuenta lo expuesto anteriormente, se relaciona el marco legal.

- ART. 61.- El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.
- Decreto único reglamentario del sector administrativo del interior: compilación del Decreto 3942 de 2010 y el Decreto 1258 de 2012. Relacionados con los Derechos. Conexos y el Derecho de Autor, ver: Título 1, artículo 1.1.1.1 y Capítulo 2. Sociedad de Gestión Colectiva o de Derechos Conexos y la entidad recaudadora, artículo 2.6.1.2.1
- Ley 23 de 1982 (28 de enero de 1982) "Sobre derechos de autor"
- Ley 44 de 1993 (febrero 5) Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.
- Ley 599 de 2000 – Normas penales. Título VIII De los delitos contra los derechos de autor.
- Ley 1032 de 2006. Aumento de penas Derecho de Autor.
- Ley 1493 de 2011. Espectáculos públicos.
- Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones

en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Que ACINPRO con personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento concedida por esa misma Dirección mediante Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 tiene como objetivo principal "*Recaudar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública del fonograma o de sus reproducciones que correspondan a los artistas intérpretes, o ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad, por su utilización en los establecimientos abiertos al público, eventos, radio y televisión. Para el ejercicio de esta atribución la asociación será considerada como mandataria de sus afiliados, por el mero acto de la afiliación".*

De conformidad con la Circular 018 de 2012 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la única sociedad con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y por consiguiente legitimada para gestionar y recaudar colectivamente por concepto de comunicación pública en lo que respecta a fonogramas es: La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO, con personería jurídica y autorización de funcionamiento conferida mediante las Resoluciones 002 del 24 de diciembre de 1982 y 125 del 5 de agosto de 1997.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de contratación directa sólo procede en los casos que taxativamente exprese la ley, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...]; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (...)" Por su parte el Parágrafo 8 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que: *"PARÁGRAFO 8o. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia".*

Razón por la cual, el FDLSC adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta, como ya se indicó anteriormente, lo establecido en el literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el "***Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que el objeto a contratar en el siguiente proceso es el siguiente: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE

ACINPRO PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**".**

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($ 43.772.000), INCLUIDO IVA** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2405 *"Realizar 80 eventos de promoción circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales"* Incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2104 del 28 de agosto de 2026, debidamente suscrito por el responsable de Presupuesto.

Que las especificaciones y condiciones están claramente establecidas en el numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento de estudios previos y anexo técnico, que hace parte del presente proceso el cual se publica y puede ser consultado en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/.

Que la Alcaldía Local de san Cristóbal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios con La Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, con personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho De Autor mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento concedida por esa misma Dirección mediante Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar procedente y justificada la causal de contratación directa para la suscripción del contrato cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACINPRO PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL", entre **l**a Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, identificada con Nit. No. 890984107-0 y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

ARTICULO 2. La presente contratación tendrá un valor por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($ 43.772.000), INCLUIDO IVA de la vigencia fiscal 2026**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2104 del 28 de agosto de 2026.

ARTICULO 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/

ARTICULO 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. el siete (07) día del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.09.07 19:02:51 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Diego Cifuentes – Contratista CPS-007-2026
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón Báez – Contratista CPS-003-2026
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Asesor de Despacho Contratista CPS-058-2026